

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.I/L.21
28 marzo 1973
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON
FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA
JURISDICCION NACIONAL
SUBCOMISION I

Turquía: proyecto de artículo relativo al tema 23, Tesoros
arqueológicos e históricos de los fondos marinos y oceánicos
fuera de los límites de la jurisdicción nacional

1. Los tesoros arqueológicos e históricos que se descubran en la exploración y explotación de la Zona son parte del patrimonio común de la humanidad y como tal gozarán de la protección de la Autoridad Internacional.

La Autoridad pondrá en conocimiento de los Estados miembros el descubrimiento de tales tesoros.

2. El Estado del país de origen tendrá derecho a adquirir el tesoro mediante pago a la Autoridad Internacional.

Si el Estado del país de origen opta por no ejercer su derecho a adquirir el tesoro, la Autoridad Internacional tendrá derecho a vender el tesoro a terceros autorizados o conservarlo en un museo perteneciente a la Autoridad Internacional o a las Naciones Unidas.

3. La Autoridad Internacional redactará, en consulta con los organismos especializados de las Naciones Unidas pertinentes, normas para regular el descubrimiento, la identificación, la protección, la adquisición y la disposición de los tesoros arqueológicos e históricos que se descubran en la Zona.